

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Ni • 0 0 0 3 2 5** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PIMSA, MALAMBO - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Decreto 2190 de 1995, Decreto 4741 del 2005, la Resolución N°1362 del 2007, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 0311 del 15 de Mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., impone unas obligaciones Ambientales a la empresa C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con Nit 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Néstor Abril González, para desarrollar la actividad en la Estación de Servicios Fluvial de Almacenamiento y Suministro de Combustibles Marinos a Buques.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la Empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., practicó visita de inspección técnica el día 18 de Octubre de 2012, originándose el Concepto Técnico N°001119 del 28 de Noviembre 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el cual se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., desarrolla normalmente sus actividades productivas.

Existe una Estación de Servicio Marítima y Fluvial que ofrece sus servicios de suministro de combustible: Marine Diesel Oil e IFOS a la comunidad marítima y fluvial, a los Buques usuarios y al servicio de los terminales marítimos de los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y fluviales asentados a lo largo del Canal del Dique y el Rio Magdalena.

La Barcaza “TP -31” tiene su base en el Terminal Marítimo y fluvial de Puerto PIMSA – Malambo, Atlántico, el servicio de suministro de combustible se realizará a través de carrotanques. Según la persona que atendió la visita de inspección técnica las actividades operativas o productivas iniciaron al inicio del mes de Agosto de 2012.

Los IFOs son combustibles marinos, provenientes de la mezcla física de un producto pesado como Fuel Oil residual o un crudo pesado, con un diluyente que puede ser gasóleo, diesel y otros residuales del proceso de refinación. Los fuels residuales contienen mezclas complejas de componentes con un peso molecular relativamente elevado. Contienen hidrocarburos aromáticos policíclicos (fenantrenos, benzopirenos, antracenos, etc.) y, en pequeña proporción, hidrocarburos aromáticos menos pesados (tolueno, etilbenceno, xileno etc.). Además, el fuel residual tiene un alto contenido en metales pesados. Por ejemplo el IFO 380 se prepara aproximadamente con un 90% de Fuel Oil y un 10% de gasóleo. La mezcla y preparación de los IFOs se realizará a bordo de la estación de servicio marítima y fluvial, barcaza “TP-31”, siguiendo los procedimientos establecidos por las normas enunciadas en las tablas de características de los productos.

La actividad productiva genera residuos peligrosos tales como: Aceites usados, filtros de aceites, lámparas halógenas, Baterías de linternas, estopas, residuos contaminados con grasas y/o hidrocarburos, envases contaminados con Xilol (dimetilbenceno), Varsol (solvente mineral), guantes usados, trapos contaminados, etc. La persona que atendió la visita informó que se encuentran elaborando EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. • 0 0 0 3 2 5 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I QUALITY
BUNKERS SUPPLY S.A.S., PIMSA, MALAMBO - ATLANTICO.”**

empresa, no se evidencia Deterioro en la calidad visual y del paisaje, no ha ocurrido Afectación a otros usuarios del río Magdalena y de las zonas portuarias donde operará C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., y no ha ocurrido derrame de combustibles.

CUMPLIMIENTO:

La Resolución No. 000311 del 15 de Mayo de 2011, la C.R.A., impone unas obligaciones ambientales a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

La empresa ha implementado un PLAN DE CONTINGENCIA, para atender cualquier emergencia que se presente en la operación de la estación de servicio (Decreto 2190 de 1995), se verifican los registros de los diferentes programas ejecutados por la empresa en desarrollo de sus actividades productivas. Cuenta con una sola Barcaza TP-31 y manejan los rótulos o avisos de identificación que la unidad contiene sustancia química peligrosa (Hidrocarburo), a fin de tomar precauciones necesarias para evitar lesiones y daños materiales y ambientales. A la fecha no se han presentado fugas y/o derrames de hidrocarburos. La persona que atendió la visita informó que se encuentran elaborando EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico y la legislación ambiental es procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 3 2 5 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA C.I QUALITY
BUNKERS SUPPLY S.A.S., PIMSA, MALAMBO - ATLANTICO.”**

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S; con Nit 900.346.136-3, ubicada en el km 3 vía Malambo - Sabanagrande Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Fernández Bernal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ De manera inmediata elaborar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos Generados. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- ✚ Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- ✚ Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones o empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- ✚ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan las empresas recolectoras y encargadas de la disposición final de los residuos peligrosos.
- ✚ De manera inmediata presentar a esta corporación certificación del Laboratorio que realizó los ensayos de estanqueidad de todas y cada una de las ocho (8) bodegas de la Barcaza TP-31 y de los dos (2) Tanques en tierra utilizados para Almacenar hidrocarburos.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001119 del 28 de noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

22 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

del Dr. Escobar